

**“De la parte de dentro o de la parte de fuera”:  
la capilla paralela de San Salvador de Sevilla a  
comienzos del siglo XVII**

Clara Bejarano Pellicer  
Universidad de Sevilla



## **“De la parte de dentro o de la parte de fuera”: la capilla paralela de San Salvador de Sevilla a comienzos del siglo XVII**

### **“From the part of inside or the part of outside”: the parallel music chapel of San Salvador of Seville in the beginning of XVIIth century**

**Clara Bejarano Pellicer**

Departamento de Historia Moderna

Universidad de Sevilla

cbejarano@us.es

Recibido: 06 de marzo de 2013

Aceptado: 11 de julio de 2013

#### **Resumen**

Este trabajo aborda el estudio de los orígenes de la capilla musical de la iglesia colegial de San Salvador de Sevilla, en relación con una capilla musical preexistente del mismo nombre, formada por músicos independientes, que continuó a su sombra y servicio hasta finales de siglo como mínimo. Para ello, se ha realizado una colaboración entre las fuentes institucionales y las notariales. Las preguntas giran en torno a su razón de ser, su relación con la capilla oficial y con el cabildo colegial, la medida en que se nutrió de sus miembros, la auxilió y le otorgó un acceso al mercado de los servicios musicales ocasionales, en el contexto de un período de apogeo de la demanda musical en Sevilla y su área de influencia.

**Palabras clave:** capilla de música, extravagante, ministril, colegiata, maestro de capilla, cantor.

#### **Abstract**

This paper deals with the study of the origins of the music chapel of the collegiate church of San Salvador of Seville, in relation to a pre-existent music chapel, consisted of independent musicians, which continued in its shadow and service at least until the end of the century. With this purpose, a collaboration between institutional and notarial sources has been done. Questions revolve around its reason why, its relationship with the official chapel and the collegiate council, the extend that one nourished on the other one's members, one helped the other one and gave it an access to the market of occasional musical services, in the context of a period of high point of musical demand in Seville and its influence area.

**Key words:** music chapel, minstrel, collegiate church, chapel master, singer.

**Para citar este artículo:** Bejarano Pellicer, Clara (2013). “De la parte de dentro o de la parte de fuera”: la capilla paralela de San Salvador de Sevilla a comienzos del siglo XVII. *Revista de Humanidades*, 20, p. 145-171. ISSN 1130-5029

**SUMARIO:** 1. La capilla paralela de San Salvador de Sevilla a comienzos del siglo XVII. 2. Conclusiones. Apéndice documental (selección). 4. Bibliografía.

## 1. LA CAPILLA PARALELA DE SAN SALVADOR DE SEVILLA A COMIENZOS DEL SIGLO XVII.

Los músicos extravagantes<sup>1</sup> y sus actividades en las ciudades del Antiguo Régimen no constituyen un tema que haya sido objeto de una corriente de investigación muy nutrida hasta el momento, al menos en España. Los componentes de las capillas eclesiásticas sí cuentan con una extensa bibliografía, en la mayor parte de los casos muy sólida a pesar de desempeñar la función de mera introducción contextualizadora de trabajos de edición de partituras de un compositor (Lolo Herrans, 1988; Vilar, 1990; Ramos López, 1994; Gembero-Uztároz, 1995; Martín Quiñones, 1997; Suárez Pajares, 1998; Barrios Manzano, 1999; Camacho Sánchez, 2002; Suárez Martos, 2007). El caso sevillano está bien ilustrado por los exhaustivos estudios de las instituciones musicales de la catedral (Llorens Cisteró, 1985; Stevenson, 1993; Isusi Fagoaga, 2003; Suárez Martos, 2007) y la colegiata de San Salvador (Gutiérrez Cordero, 2008). Por el contrario, los músicos externos y las formaciones musicales independientes permanecen en un vacío contrarrestado por estudios puntuales (Ruiz Jiménez, 1995, 1997, 2004), que en ámbito de Sevilla escasean (Cea Galán, 2006).

El estudio de las capillas musicales de la ciudad, aunque fundamental y neurálgico, no es suficiente para reconstruir el ambiente y la vida musical de la ciudad en los siglos XVI y XVII, porque el volumen de demanda de servicios musicales superaba aquel que éstas eran capaces de satisfacer. A ello se suma el hecho de que Sevilla desempeñó el papel de centro proveedor de música, tanto de servicios puntuales como de personal, para una extensa área en derredor que alcanzaba buena parte de Andalucía occidental y las islas Canarias, extendiéndose allende los mares hasta las Indias. Las opciones de negocio alentaron la afluencia de músicos independientes de cualquier institución, que organizaron sus propias instituciones privadas. Un retrato de la música en Sevilla que no preste atención a esta escurridiza realidad ha de ser necesariamente incompleto. No obstante, existen estudios que han hecho un esfuerzo por extender su atención fuera de las catedrales (Calahorra Martínez, 1997; Ramos López, 1994; Marín, 2002; Díez Marcelino, 2004; Bombi, 2006).

---

1. Término del Antiguo Régimen recuperado y estudiado en profundidad por Juan Ruiz Jiménez.

El objeto concreto de esta investigación es la caracterización de la capilla extravagante de San Salvador, una formación adyacente a la capilla de la colegial de San Salvador propiamente dicha. El interés de este objetivo reside en la distinción entre la capilla oficial y la extraoficial, para saber qué relación, ya fuera de colaboración o de competencia oficial o extraoficial, mantenían entre sí. Nos preguntamos en qué medida compartían personal o cuál era el grado de connivencia del cabildo en aquella relación. También resulta relevante determinar cuál de ellas precedió a la otra cronológicamente. El asunto no es baladí en tanto que contribuye a determinar qué función desempeñaban las capillas extravagantes en general y por qué proliferaron tanto. Se trata de un tema de interés general, que trasciende a la Historia particular de la música en la colegiata de San Salvador, y también la Historia de la música en Sevilla, ya que en cualquier lugar de España existieron agrupaciones que facilitaban servicios musicales ocasionales. Las cuales, en términos generales, hoy todavía permanecen en el anonimato y la oscuridad por la dificultad de documentación que entrañan.

Este trabajo reúne los testimonios de una serie de protocolos notariales que arrojan alguna luz sobre la capilla paralela de San Salvador, fundamentalmente concentrados en las primeras décadas del siglo XVII, en torno a la fecha de aparición de la capilla colegial del Salvador. Siguiendo la pauta establecida por el excelente estudio publicado sobre la Historia de ésta, comprobaremos qué relación guardaba la capilla extravagante con la oficial y qué aportaciones supuso para ella y para la red de actividades musicales de la ciudad.

La iglesia colegial de San Salvador de Sevilla tradicionalmente había desarrollado actividades musicales en su seno (Gutiérrez Cordero, 2008: 111-112), las cuales vendrían a multiplicarse con la hipertrofia ceremonial que experimentó la ciudad hispalense durante el siglo XVI, en que se convirtió en puerta del Nuevo Mundo y una de las urbes más pobladas de Europa y de mayor actividad económica a nivel internacional. El incremento de la demanda de servicios musicales en la vida urbana y la inflación general experimentada por los precios probablemente encareció los contratos puntuales de músicos en fechas señaladas del calendario litúrgico. El ejemplo ofrecido por la catedral durante el siglo XVI en cuanto a esplendor musical y formación de una capilla propia pondría las bases para que la colegial de San Salvador, la segunda sede más importante de Sevilla y la única colegiata de la ciudad, acabara organizando su propia capilla a comienzos del siglo XVII. La iniciativa fue de los hermanos Alfaro, el presbítero doctor Melchor y Beatriz -quienes legaron una dotación para cuatro voces de cantores-, pero apoyada por el cabildo de canónigos pocos meses después, con una dotación de 40.000 maravedíes al año que supuso plazas de tres cantores más, un ministril de corneta y un maestro de capilla, de manera que no se puede decir que fuese una fundación privada sino mixta.

Si *a priori* podría parecer que esta fundación estaba orientada a asegurarse el suministro de servicios musicales sin tener que depender de la oferta disponible

entre los profesionales extravagantes de la ciudad, las evidencias nos demostrarán enseguida que este objetivo de autarquía musical no se cumplió. Probablemente se debió a la insuficiente dotación de la capilla, cuyos salarios eran risibles comparados con los de la catedral,<sup>2</sup> o tal vez fuera que las dinámicas dominantes en aquellos momentos de expansión de los usos sociales de la música empujaron en la dirección contraria. No eran tiempos de aislamiento musical, sino de profunda interrelación e intercambio. Los mismos músicos tendían a pasar por varios status e instituciones a lo largo de su carrera, demostrando un gran sentido de la movilidad, y las propias capillas y agrupaciones ampliaron su red de influencia y de actuación, social y geográficamente.

La principal fuente que desmiente la autosuficiencia de la capilla del Salvador no es la documentación colegial. Contrastar lo anotado por el cabildo con otras fuentes en este caso contribuye eficazmente a la correcta valoración de un fenómeno poliédrico. En este sentido, las fuentes más útiles son los registros notariales.<sup>3</sup> En el archivo de Protocolos<sup>4</sup> encontramos la huella de conciertos que demuestran las necesidades y también las posibilidades que dicha capilla experimentó desde el mismísimo año de su fundación.

Las primeras oposiciones que reclutarían a las originarias cuatro voces de la capilla se celebraron en 22 de noviembre de 1611. Hasta el 18 de febrero de 1612 no tomará el cabildo la decisión de ampliar la plantilla con la segunda oposición. Sin embargo, en 5 de diciembre de 1611 aparece entre los protocolos de Sevilla un concierto entre la capilla del Salvador y la de Nuestra Señora del Subterráneo, con sede en la parroquia de San Isidoro. Aunque no aparece la relación exhaustiva de sus componentes, además de a cantores conocidos por aprobar las oposiciones de 1611

---

2. El salario del maestro de capilla en 1612, que era quien más cobraba con diferencia, no pasaba de 20.000 maravedíes al año, mientras que el músico peor pagado de la catedral recibía 33.750. Por su parte, los cantores del Salvador ganaban entre 4.000 y 6.000, comparables con los 9.000 maravedíes de media que ganaba un hortelano andaluz en la primera mitad del siglo XVII, los 8.160 de un mayordomo y los 6.528 de un carretero (Hamilton, 1983: 411-420).

3. Las fuentes notariales, que se utilizaban tradicionalmente para localizar documentos excepcionales para la historia de la literatura y el arte, desde los años 60 comenzaron a tratarse de manera serial y cuantitativa para estudios de historia económica y social. En 1982 se celebró el II Coloquio de Metodología Histórica aplicada, sobre las fuentes notariales. En Musicología, los trabajos más destacables basados en notarías se deben a Mercedes Agulló y Cobo en Madrid, Andrés Cea Galán en Sevilla, Carlos Martínez Gil y François Reynaud en Toledo, a Juan Ruiz Jiménez en Granada y Rosario Álvarez Martínez en Canarias. En el extranjero citemos a Vera Vota Spagnuolo y a Gretchen Peters.

4. El Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPdS) tiene como sección más sobresaliente la de Protocolos Notariales, constituida por 24 escribanías. Sólo algunos oficios y en algunos periodos ofrecen libros abecedarios que ayudan a explorar este fondo documental. Mención aparte merece el historiador sevillano José Gestoso, cuya colección de documentos custodiados en la fundación Colombina constituye un filón de información sobre la vida artística en la ciudad y de la colegial de San Salvador, extraída del Archivo de Protocolos.

(Gregorio Núñez de la Cruz, Juan García y Pedro de Roma) se menciona a Melchor Cabello como maestro de capilla y a Miguel de Silos como ministril bajonista, lo cuales oficialmente no formaban parte de la capilla en esas fechas. El primero acabaría integrándose en ella por oposición en 1612, pero el segundo ni siquiera entonces. Este documento viene a demostrar que después de la oposición de 1611 la capilla del Salvador siguió necesitando los refuerzos de músicos contratados, pagados por servicio y no por salario, de la misma manera que lo había hecho antes de la dotación de los Alfaro. Por lo tanto, su capilla era mixta: algunos músicos habían superado una oposición y recibían un salario, mientras que otros habían sido seleccionados por otros medios y no contaban con ingresos fijos. Además, el documento notarial apunta a que encontrarse en la segunda de estas circunstancias era una buena premisa para pasar a la primera. El hecho de que Melchor Cabello estuviera colaborando como maestro con la capilla antes de ganar su plaza oficialmente nos previene en este sentido.

Otra de las conclusiones que permite inferir este concierto es que a la recién fundada capilla del Salvador debió de faltarle tiempo para orientarse a la explotación empresarial de su nombre. Se concertó con su equivalente de la iglesia de San Isidoro para trabajar invariablemente juntas a la hora de actuar en fiestas no contempladas en sus obligaciones.

“las cuales dichas fiestas son y an de ser fuera de las que tenemos obligación de dezir en las dichas dos yglesias de que nos pagan salario la fábrica porque a estas fiestas estamos obligados a acudir por razón del dicho salario que gozamos del qual dicho salario no se a de tratar en esta escriptura porque los hemos de aver y gozar según que hasta el día de oy lo avemos llevado y gozado sin dar parte a nadie”.<sup>5</sup>

Estas fiestas encargadas por clientes particulares podrían celebrarse tanto en una como en otra iglesia, como en cualquier otra de la ciudad o de sus inmediaciones, en fiestas (misas y/o vísperas) y entierros solemnes. Ambas capillas se trataron igualitariamente: los dos maestros tenían la obligación de aportar el repertorio (libros, chanzonetas y villancicos), penar los fallos de los intérpretes con una multa que se emplearía para misas para las ánimas del purgatorio, y convocar a los integrantes, por lo que cobrarían parte y cuarta. Ambos maestros se turnarían en la dirección del coro mensualmente, aunque el segundo debía acudir a cada fiesta para cerciorarse de que no era necesario dividir el coro, pudiendo retirarse una vez comprobado y ganando su parte como si dirigiera. Melchor Cabello siempre estaría al mando dentro de su propia iglesia, por ser más antiguo que Diego de Grados, lo cual nos da esperanzas sobre la estabilidad de Cabello como colaborador de la capilla del Salvador años antes de obtener una plaza en ella.

---

5 AHPdS, oficio 4, leg. 2459, libro 4º de 1611, 6 de diciembre de 1611, fols. 1229r-1232v.

Si ambas capillas debían dividirse por tener obligaciones en su propia iglesia alguna de ellas, ésta podía incorporarse tarde al encargo que estuviera atendiendo la otra, cuando se viera liberada de sus deberes y siempre que fuera antes del quinto salmo en el caso de las vísperas y antes del *Incarnatus est* del Credo en la misa. Este detalle apunta a que este concierto se hizo con mentalidad empresarial, de modo que las capillas estaban dispuestas a hacer los mayores esfuerzos de compaginación para poder abarcar todo el volumen de trabajo posible. Ocasionalmente podrían recibir refuerzos de personal. Cualquier miembro que trabajara por libre o con otros músicos sería expulsado de la compañía y debería pagar la diferencia de precio que cobrara su sustituto. La exclusividad que se exigía a los integrantes nos invita a pensar que existía un clima de competencia en el mercado musical. Como en cualquier otro concierto privado entre músicos extravagantes, se contemplan coberturas sociales y penas pecuniarias: los músicos enfermos podrían ganar su parte siempre que avisaran con antelación de un día. La pena por contravenir la escritura era de 30.000 maravedíes, lo cual era una fortuna para músicos cuyo salario oficial anual era de 18.000 maravedíes en el mejor de los casos y de 4.000 en el peor.

Los únicos individuos que ganaban parte y cuarta eran precisamente los maestros y Jerónimo Gutiérrez, corneta y bajón. Este trato de favor se debía a que éste debía ocuparse concertar las fiestas y cobrarlas, el cual cargo no podía deberse más que a una mayor adecuación del perfil del ministril a la búsqueda de trabajos eventuales en el mercado de la música. Se le pagaba una parte adicional si llevaba a un asistente para que tocara el bajón cuando él se encargaba de la corneta, puesto que era normal que los ministriles aportasen sustitutos y refuerzos sobre la marcha, a juzgar por otros conciertos privados de la fecha. Por añadidura, Jerónimo Gutiérrez cobraría su parte en los entierros aunque no asistiese -porque en tales ceremonias no se demandaba el concurso de la corneta-, lo cual nos revela qué importancia se concedía en la práctica a la figura del ministril en una capilla. Este hombre debía de ser tan popular en la del Salvador, aunque la suya fuera nominalmente la de Nuestra Señora del Subterráneo, que unos meses después en las oposiciones de 1612 obtuvo la plaza de corneta en la colegial (Gutiérrez Cordero, 2008: 114-116). No fue el único miembro de la capilla del Subterráneo beneficiado por este concierto: el presbítero contralto Cosme de Paternina también logró sustituir a Pedro de Roma en la capilla del Salvador cuando éste dejó su plaza en 1612 (Gutiérrez Cordero, 2008: 267). Previamente, en 10 de diciembre de 1611, los canónigos colegiales le otorgaron la capellanía de missas y coros del canónigo Diego Lucas, que le servía como cargo, fuente de ingresos y vínculo con la colegial. Esta disposición ya hace mención a las funciones musicales de Cosme de Paternina al servicio de la capilla: “y que asista a los músicos en las festividades que uviere música y capellanías de cantores desta Iglesia en el coro maior della y fuera dél donde asistiese el cabildo”.<sup>6</sup>

---

6. Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS), Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 3, fol. 23.



Aquí se nos revela el mecanismo que tenía el cabildo para fichar músicos aunque todas las plazas financiadas por los Alfaros estuvieran cubiertas: mediante el cargo de capellán y la obtención del presupuesto de otras partidas, como medida provisional para retener a esos músicos y asegurarse sus servicios hasta que hubiera una plaza libre. En 1633 podemos documentar el caso de los cantores Jacinto León de los Ríos y Juan Bautista Fita:

“Y le señalan de partido y salario en cada un año catorce mil maravedís por el dicho servicio de el Choro y ayudar al Sochantre y por cantor de la Capilla, los doce mil maravedís de ellos de su messa capitular, y los dos mil restantes de el superávit de la Capellanía de missas de el señor canónigo Baltasar del Hierro difunto perteneciente a el señor canónigo Juan Antonio Galeas Capellán que al presente es de la dicha Capellanía y de su consentimiento y esto sea y se entienda en el ínterin que vacare Capilla de Choro y salario de cantor, porque en tal caso luego que se le dé Capellanía de Choro o salario de cantor a de cesar en la concurrente cantidad el partido que de presente se le hace”.<sup>7</sup>

Quizá merezca la pena mencionar otro dato incluido en el concierto analizado anteriormente: algunos de los miembros de ambas capillas musicales eran jóvenes de veinte años, entre ellos el mismo maestro, Melchor Cabello. En la profesión musical no es raro encontrar precoces talentos,<sup>8</sup> puesto que la formación y la experiencia profesional en el caso del canto arrancaban en la más tierna infancia debido a la arraigada tradición hispánica de los cantorcillos y mozos de coro (De la Rosa y López, 1904; González Barrionuevo, 1992). No obstante, que parte de la plantilla de la capilla del Salvador fuera tan joven no habla en favor de su cotización, porque los mozos de esa edad en Sevilla normalmente estaban todavía en proceso de formación con un maestro, fogueándose en una copia o capilla extravagante, o escalando posiciones por las sedes catedralicias marginales de la península.

Así pues, en 1611, aunque todavía no todos sus miembros gozaran de una plaza estable con salario, encontramos a la capilla del Salvador dispuesta a buscarse los músicos complementarios que fueran menester para obtener rendimiento económico privado a su asociación. Debemos entender que puso en práctica lo convenido en este documento, y debió de hacerlo con tanto entusiasmo que casi un año después, en el acta capitular de 3 de noviembre de 1612, el cabildo prohíbe que sus músicos atendieran más encargos que los que su salario de fábrica les asignaba, porque estas actividades musicales privadas se habían convertido en una fuente de conflictos e indisciplina, mediando reprimendas e incluso despidos por no desempeñar sus obligaciones con la debida puntualidad y rendimiento. Se impusieron penas pecuniarias que a la tercera reincidencia desembocarían en despido (Gutiérrez Cordero, 2008: 118-119).

---

7. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 4, fol. 7.

8. Véase el caso del organista Francisco de Peraza o el de Francisco Guerrero tanto como cantor como maestro de capilla.

“Estando en Cabildo los SS. Prior y canonicos dixeron y acordaron que por quanto los cantores desta Iglesia acuden con otras capillas de cantores a fiestas de fuera de la Iglesia de lo qual resulta el hacer faltas a sus obligaciones que tienen acordaron y dixeron que los dichos cantores desta Iglesia no se junten con otros cantores de otras capillas de cantores sino que sirvan y canten tan solamente la capilla de cantores desta dicha Iglesia sin juntarse con otros pena de veinte ducados por la prima y por la segunda doblada la pena y la tercera que seran despedidos de la dicha Iglesia. Guardando en esto el orden que se guarda y tiene en la Sta. Iglesia mayor desta ciudad y ansi lo dixeron y acordaron”.<sup>9</sup>

El fenómeno resulta de lo más común y tenía larga tradición en la capilla catedralicia. Debió de suponer la disolución del concierto de las dos capillas.

El siguiente documento notarial que nos amplía información sobre sus componentes y sobre sus actividades data de 1614. Las discordancias entre la capilla oficial y la paralela se acentúan: en el protocolo, que consiste en la obligación de una capilla extravagante para atender la demanda musical de la villa de Llerena en el contexto del Corpus, Diego de Grados aparece como “clérigo de corona capellán de la yglesia mayor desta ciudad y maestro de capilla de música de la santa iglesia de san Salvador”. En estas fechas, quien gozaba de la plaza de maestro ganada en oposiciones seguía siendo Melchor Cabello, y lo haría hasta 1628 (Gutiérrez Cordero, 2008: 114-119). La hipótesis más plausible es que a pesar de todas las prohibiciones, seguía existiendo una formación musical paralela a la oficial, que le robaba el nombre de “capilla del Salvador” y que sería tolerada por su función de apoyo eventual a la capilla mantenida por el cabildo. Diego de Grados, que en 1611 había actuado como maestro sustituto según el concierto antes mencionado, ya en 1614 se habría hecho con el magisterio de la capilla auxiliar del Salvador.

Este hombre se concertaba en estas fechas con los ministriles Juan de Castro y Jerónimo Gutiérrez, empresarios realmente dinámicos en el circuito musical sevillano. Empezamos a rastrear su carrera en 1605, cuando todavía con 20 años ambos junto a otros ministriles asistieron como músicos a la nave capitana de la flota de Indias en su viaje anual de ida y vuelta a la provincia de Tierra Firme.<sup>10</sup> Jerónimo Gutiérrez había servido ya al colegio de Santa María de Jesús (la universidad de Sevilla),<sup>11</sup> a la capilla de Nuestra Señora del Subterráneo de la parroquia de San Isidro bajo el magisterio de Diego de Grados,<sup>12</sup> y a la capilla oficial del Salvador con un salario de 8.000 maravedíes al año, de la que fue expulsado por absentismo en 19 de octubre de 1612 (Gutiérrez Cordero, 2008: 267). Por su parte, Juan de Castro después de regresar de las Indias había formado parte de al menos tres copias extravagantes de ministriles.<sup>13</sup>

---

9. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 3, fol. 27v.

10. AHPdS, oficio 8, leg. 5447, 25 de febrero de 1605, fols. 296v-298r.

11. AHPdS, oficio 4, leg. 2446, libro 4º de 1608, 9 de diciembre de 1608, fols. 926r-929v.

12. AHPdS, oficio 4, leg. 2459, libro 4º de 1611, 6 de diciembre de 1611, fols. 1229r-1232v.

13. AHPdS, oficio 4, leg. 2437, libro 3º de 1606, 8 de agosto de 1606, fols. 145r-149v. AHPdS,

Diego de Grados, Juan de Castro y Jerónimo Gutiérrez se comprometieron en nombre de “otros siete compañeros músicos” para servir la víspera y la fiesta (misa y procesión) del Corpus en la villa de Llerena en 1614. Reclutados por el ministril Juan de Arroyo en nombre del concejo de esta localidad que demandaba una capilla de exactamente diez, llevarían consigo músicos suficientes y lo bastante diversificados para completar una capilla de diez. Por cada individuo que faltara se descontarían 200 reales al salario y la ausencia de la capilla les acarrearía 100 ducados de pena. Formarían una capilla de dos cantores bajos, dos cantores tenores, un tiple, tres ministriles, el maestro y el organista, aunque éste último era intercambiable por otro cantor. La recompensa sería de 100 ducados (además del alojamiento y la manutención de ellos y sus cabalgaduras) por unas 24 horas de disponibilidad en Llerena. Los músicos estaban obligados a llevar consigo no sólo los instrumentos sino también los libros. Se solicitaba de la capilla una “misa de a ocho de la batalla”, doce villancicos, credo romano y unas “vísperas de a ocho”. Este concierto fue firmado el 12 de mayo, no con demasiada antelación.<sup>14</sup>

Este contrato viene a confirmarnos que seguían existiendo músicos que, aun sin formar parte de la capilla del Salvador, se mantenían tradicionalmente como satélites, prontos a servirla y completarla cuando fuera menester y también a aprovecharse de ella cuando tuvieran necesidad de sus efectivos o de su nombre para llevar a cabo sus propios negocios. Ignoramos quiénes compusieron esa capilla extravagante de diez individuos, así es que no podemos confirmar si eran músicos de la plantilla oficial de la colegiata, pero sospechamos que algunos debían de serlo.

El nombre de Juan de Castro prosperaría asociado a la capilla de San Salvador. En 1617, el tejedor de tocas Juan Solano obligó a su hijo Juan Bautista, cantor tiple de dieciséis años, para que sirviera en la capilla del Salvador. El muchacho sería admitido como compañero. Recibiría media parte durante seis meses de prueba, y si conservaba sus cualidades de tiple sería recibido con la parte completa que le correspondía. Si ésta era la misma capilla que en 1614 Juan de Castro había llevado a Llerena, se entiende que estuviera necesitada de algún tiple suplementario, pues era la voz menos poblada de la agrupación. El contrato fue hecho “con Juan de Castro menestral vezino desta dicha ciudad por sí y en nombre y en bos de la capilla de música de san Salvador desta dicha ciudad”, que más adelante se definía a sí mismo con mayor precisión:

“yo el dicho Juan de Castro por mi propio y en nombre y en vos de los demás músicos de la capilla de san Salvador desta dicha ciudad y en virtud del poder que dellos tengo que pasó ante Fernando de Sotomayor y Cuéllar escrivano público de Sevilla puede aver quatro años poco más o menos a que me refiero”.<sup>15</sup>

---

oficio 9, leg. 17781, 28 de febrero de 1612, fol. 1287. AHPdS, oficio 20, leg. 13805, 9 de abril de 1612, fol. 215v.

14. AHPdS, oficio 1, leg. 328, libro 2º de 1614, 12 de mayo de 1614, fols. 748r-749v.

15. AHPdS, oficio 4, leg. 2493, libro 1º de 1617, 6 de febrero de 1617, fol. 561.

Esa escritura representa la prueba de que Juan de Castro no se atribuía ningún protagonismo, sino que jurídicamente detentaba algún ascendiente sobre la capilla del Salvador. Puesto que nunca apareció en nómina en la documentación colegial, es más que probable que se tratara de la capilla paralela o extravagante llamada “de la parte de afuera” para distinguirla de la legítima.

Un concierto similar a éste tuvo lugar en 28 de junio de 1618, en este caso admitiendo como compañero en la capilla a Juan Francisco Carrasco, clérigo de órdenes menores vecino de Évora (Portugal), como cantor contralto por tiempo de seis años (Cea Galán, 2006).<sup>16</sup> En este caso, el cantor se obligaba “a estar e residir en su compañía y capilla de música que se sirve e canta en la yglesia de Señor San Salvador desta dicha ciudad”. En 1 de diciembre de 1618 Juan de Castro admitió como compañero al cantor Juan Moreno de Olmedo, clérigo de menores, en los mismos términos, insistiendo en el poder que le habían otorgado los demás compañeros músicos ante el escribano.<sup>17</sup>

Antes de eso, el 13 de julio de 1618 la compañía preexistente que había cedido sus poderes a Juan de Castro volvió a refundarse, quizá para actualizar su plantilla en una época en que los contratos entre ministriles eran tan volátiles en Sevilla. La componían cinco “cantores de la yglesia colegial de Nuestro Señor San Salvador desta ciudad de Sevilla” y cuatro “ministriles de la dicha yglesia”. Entre los ministriles encontramos tres nombres familiares en la institución (Juan de Castro, Jerónimo Gutiérrez y Miguel de Silos) y un Juan Bautista del que ignoramos todo. Quizá podría ser el cantor tiple que había sido admitido en febrero de 1617 y que, habiendo perdido su voz de tiple, podría haberse reconvertido en ministril. Aunque no sería lo más frecuente, se documentan casos dentro de la capilla oficial de la colegial. Entre los cantores, sólo uno de ellos formaba parte de la capilla oficial desde 1611: el tenor Juan García. El licenciado y presbítero Pedro de Gálvez acabaría accediendo a ella por oposición en 1622 como contrabajo (Gutiérrez Cordero, 2008: 262). Por su parte, el licenciado y presbítero Diego Romero, Marcos de la Cruz y Pedro Alfaro nunca llegarían a formar parte de la capilla “de la parte de dentro”.

La escritura de fundación de la compañía la define netamente por sus características como una capilla extravagante igual que las demás que poblaban el mercado musical de Sevilla. Se concertó por ocho años, para atender la demanda urbana y extramuros. Diego Romero sería el tesorero. Los músicos se obligaron en exclusividad so pena de cien reales, y estaba prohibida la incorporación del licenciado presbítero Martín Gómez y la de Pedro de Ortega (quienes eran cantores de la catedral de Sevilla, por cierto), bajo pena de 20 ducados a quien lo propusiera. La compañía preveía que sus miembros podrían ser penados primero con una reprimenda, después con una pena acordada y luego con la expulsión.

---

16. AHPdS, oficio 18, leg. 11730, 28 de junio de 1618, fol. 279.

17. AHPdS, oficio 1, leg. 389, libro 7º de 1618, 1 de diciembre de 1618, fols. 278r-279v.

En 1620, la compañía ya tenía un maestro de capilla, Francisco de Umanes. Miguel Silos, Pedro de Gálvez y Pedro de Alfaro habían desaparecido (éste último expulsado) de la capilla, y además figuraban nuevos miembros: Simón de Torres, Alonso Hernández, Juan Rodríguez, Sebastián Martí, Pablo Durán, Juan Moreno de Olmedo y Juan de Siro (Cea Galán, 2006).<sup>18</sup> Todos los nombres aparecen relacionados sin distinción alguna para Juan de Castro, como “todos músicos y ministriles compañeros y vecinos desta ciudad de Sevilla”, sin hacer ninguna mención a la capilla del Salvador. En 1621 se incorporó el cantor Juan del Cerro como compañero a la “capilla de músicos que el susodicho tiene”, refiriéndose a Juan de Castro.<sup>19</sup>

La existencia de dos capillas de San Salvador de forma estable viene confirmada por documentos a lo largo de todo el siglo XVII hasta sus postrimerías, en que reciben una distinción terminológica: “la parte de dentro” y “la parte de fuera”. Conservamos una solicitud que reza así:

“Ylustrísimos señores. La persona de Sebastián Pardo se pone a los pies de sus señorías suplicando y diziendo como es músico de el señor san salvador de la parte de afuera, y suplica a sus señorías le agan caridad, por amor de Dios, de la parte de adentro, si la mereziere, porque queda esperando a que sus señorías sepan por el Maestro que vuestras señorías tienen lo que sé por mi corta habilidad de azer espero, en unos pechos tan nobles, me faborezerán. Hun humilde criado de su señorías que desea aprobechar. Sebastián Pardo”.<sup>20</sup>

Esta breve petición viene a confirmar varias hipótesis: que la capilla externa o extravagante tenía un status inferior a la oficial, en tanto que los músicos aspiraban a pasar de una a otra; que aquella funcionaba como plataforma de acceso a ésta, hecho que ya despunta a comienzos de siglo tal como hemos visto y se mantenía a finales; y que probablemente ambas colaboraban bajo el mismo magisterio, pues Sebastián Pardo cita al maestro de capilla como su mejor aval. De hecho, al pie de la solicitud dice que el maestro de capilla –que entonces tenía que ser Salvador García– estaba conforme en que el cabildo la contemplara. Esto nos lleva a pensar que la capilla extravagante no era ninguna formación ilegal parásita, sino que la colegiata la amparaba. El cabildo tenía potestad para impedir que la capilla de fuera mantuviera entre sus filas a alguien que él hubiera despedido, como sucedió con Diego Dallo en 1686.<sup>21</sup>

La citada petición tenía fundadas razones para aspirar al éxito, porque había precedentes. Hay pruebas documentales de que el cabildo seleccionaba a sus músicos de dentro en el abanico de quienes ya trabajaban para él en la capilla de fuera. En 1635, Juan Rodríguez, ministril bajón de la capilla extravagante, solicitó cubrir una vacante

---

18. AHPdS, oficio 18, leg. 11738, 14 de mayo de 1620, fol. 709.

19. AHPdS, oficio 1, leg. 405, libro 3º de 1621, 14 de abril de 1621, fol. 63.

20. BCC, Fondo Gestoso, *Manuscritos. Papeles Varios*, tomo XXIII, fol. 297.

21. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 9, fol. 366.

de la capilla interna. El cabildo le advirtió que para ello debía renunciar a (o compensar económicamente) parte de las actuaciones de la capilla externa: “atento que estaba sirviendo la Capilla que llaman de fuera se entendía que si le recibían, en las fiestas avía muchas faltas, y que si el cavildo le recibía le avía de penar por cada falta doce reales. Y que con esta condición se avía de recibir”.<sup>22</sup> En 1673 tenemos un caso de un músico, Cosme Damián de Salazar, a quien se le retiró su capellanía por haber antepuesto sus intereses en la capilla de fuera a su deber como capellán.<sup>23</sup> Las incorporaciones a la capilla procedentes de la de fuera surcan el siglo XVII, sobre todo su tramo final, y aún más frecuentes son las solicitudes.

No sólo los músicos de fuera querían ingresar en la capilla de dentro, sino también viceversa. No en vano los aspirantes solicitaban el permiso y la intercesión del cabildo para integrarse en ella: “Este día dio petición Agustín Ocón ministril pidiendo que el cabildo hiciera que le recibieran los músicos en la capilla de afuera porque estaba pobre y no podía con tan poco salario pasar”.<sup>24</sup> Este hombre había sido recibido en la capilla de dentro en abril de 1634, pero su salario era de 4.000 maravedíes, una auténtica miseria que le empujó a solicitar la participación en los encargos eventuales que ganaba la capilla de fuera. Probablemente fueran las mismas razones las que impelieron al ministril Baltasar de Ribera a solicitar lo mismo en 1658, “en la conformidad que otros ministriles que tocaban con la Capilla”.<sup>25</sup> De hecho, a finales del siglo la participación en la capilla de fuera era una prerrogativa de todos los músicos de dentro: “ni el Maestro ni la Capilla pueden quitar al que está recibido de la parte de adentro nada de la parte de afuera sin dar cuenta al Cabildo”.<sup>26</sup>

En el caso del cantor Andrés de Dueñas, el cabildo no se mostró tan proclive a obtener ingresos en su presupuesto para los músicos que no tenían plaza en la capilla interna, cosa que anteriormente sí hacía. El argumento que utilizó no fue de naturaleza económica, sino las dificultades de compaginación de tareas, lo cual nos invita a pensar en el volumen creciente de encargos musicales que entrañaba la capilla de fuera: “Petición de Andrés de Dueñas músico de afuera de la Yglesia pidiendo un serbicio de capellán. Y el cavildo acordó no aver lugar su pretensión, porque repuesto de la assistensia a la música no podrá cumplir su obligación”.<sup>27</sup>

En cambio, en el caso de Miguel de Osorio poco después hizo un esfuerzo por integrarlo, aun con evidente falta de liquidez: “Dicho día se propuso en cavildo de servir un músico que estava referido en la parte de afuera llamado Miguel de Osorio. Y acordó el cavildo se resiva por aora sin salario que en adelante se le buscará un salario

---

22. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 4, fol. 72v.

23. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 9, fol. 14v.

24. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 4, fol. 61v.

25. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 7, fol. 50.

26. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 10, fol. 187.

27. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 7, fol. 187v.

competente”.<sup>28</sup> En 1659 encontramos otro caso de músicos conteniendo por obtener una capellanía con que conseguir salario estable, llamados “Joseph Piñero, músico de tiple, y Antonio Sanchez, músico de fuera”. El cabildo se decantó por éste último, por lo que hemos de entender que trabajaba para él desde hacía tiempo y gozaba de su confianza o de su interés.<sup>29</sup> Encontramos muchas peticiones que se vieron en capítulo, procedentes de músicos de la parte de afuera, que querían participar en los trabajos eventuales de la capilla de dentro, aunque no formaran parte de ella.

Otro testimonio, de finales del siglo XVII, es el del cabildo ordinario de 7 de agosto de 1693. “El maestro de capilla y músicos desta Collegial” anunciaron que hacía cuatro días que se habían concertado con el maestre de campo para una fiesta en el lugar de Huévar, localidad del Aljarafe sevillano. Este detalle ya nos informa sobre la libertad con la que los músicos sacaban rendimiento empresarial a la capilla independientemente de la aprobación del cabildo, al que solicitaban su permiso con posterioridad. De hecho, lo pedían con una fórmula propia de las peticiones de ayuda de costa, aguinaldo y demás gracias pecuniarias: “que en ello recibiremos merced”, como subrayando las ganancias que el encargo habría de reportar a los músicos.

El conflicto en este caso se debía a que esta fiesta coincidía, por razones de calendario litúrgico, con la procesión del Corpus de la colegial. Los músicos trataron de convencer al cabildo de que tenían efectivos suficientes para atender ambas ceremonias y que el compromiso con el maestre de campo era indisoluble: “por ser persona a quien se le debe cumplir la palabra”, “juntamente haber músicos suficientes para serbir dicha procesión”... Los músicos propusieron enviar a Huévar dos cantores y dos ministriles, pero el cabildo lo dejó en uno de cada especie porque dio prioridad a las obligaciones de la capilla en su propia sede: “Acordó el cabildo que baia Melchor de los reies y alcoba el moço ministril de vaxón que no vaia ninguno otro de la parte de dentro por ser el domingo la procesión del Corpus”.<sup>30</sup>

La solicitud aparece firmada por el maestro titular de la capilla, Salvador García. El maestro de capilla parece ser el elemento de articulación e intercesión entre ambas capillas, pues era él quien invitaba a los músicos de dentro a reforzar la capilla de fuera y viceversa, según los casos: “acordó el Cabildo que el Maestro de Capilla no invite en la festividad de Concepción fuera de la Iglesia a los músicos de adentro, y que si lo hiciere será multado”.<sup>31</sup> El cantor mencionado, Melchor de los Reyes Calderón, formaba parte de la capilla de dentro desde 1677, y en 1692 sabemos que había obtenido su plaza de contralto por oposiciones (Gutiérrez Cordero, 2008: **287-288**). En cuanto al ministril Alcoba, tuvo que ser uno de los dos hermanos Díaz de Alcoba que servían a la capilla. Más probablemente Francisco que Manuel, porque por haberse incorporado trece años después que él pensamos que era el más “mozo”.

---

28. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 7, fol. 202v.

29. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 7, fol. 91v.

30. BCC, Fondo Gestoso, *Manuscritos. Papeles Varios*, tomo XXIII, fol. 296.

31. AGAS, Fondo Colegiata del Salvador, Actas Capitulares, libro 9, fol. 211v.

Con todo, no debía de ser muy joven en 1693, habiendo entrado en la capilla por primera vez en 1680 (Gutiérrez Cordero, 2008: 291). Así pues, los músicos que el cabildo de canónigos destinó a la fiesta de Huévar no eran unos recién llegados, ni unos músicos de la capilla extravagante, sino unos veteranos seleccionados por oposición en quienes confiaría. Las mismas palabras de las actas confirman que el cabildo permitía a sus mejores músicos participar en estos eventos: “que no vaia ninguno otro de la parte de dentro” (aparte de Melchor de los Reyes y Díaz del Alcoba). Estos indicios apuntan nuevamente a que los canónigos no se desentendían de las actividades extraordinarias de sus músicos, sino que les daban el visto bueno, siempre que hubieran cumplido sus deberes principales para con la colegial.

En vista de que los solicitantes para realizar este encargo eran los mismos miembros de la capilla oficial, parece que en este momento ya la capilla extravagante había vuelto a nutrirse de los músicos oficiales de “la parte de adentro”, empezando por el propio maestro. Lo natural era que los músicos asalariado, siguiendo el ejemplo de los de la catedral, no renunciaran a las posibilidades de negocio privado que les ofrecía su posición, y mantuvieran vivos los lazos con la parte extravagante de la capilla del Salvador. Al fin y al cabo, las actas dicen que el cabildo prohibió que fueran a Huévar más de dos miembros de la capilla oficial, pero no impidió que asistieran músicos de la “parte de afuera” porque probablemente no tenía autoridad sobre éstos. Nuevamente, en estas fechas incluso en las actas capitulares se da por hecho la existencia y colaboración de ambas formaciones.

Las capillas musicales extravagantes en Sevilla son un fenómeno propio del siglo XVII en adelante (Bejarano Pellicer, 2013), y la misma cronología parece regir en el caso de Granada (Ruiz Jiménez, 1997). En el siglo XVI, el desarrollo de la música como actividad económica todavía no había adquirido la madurez necesaria para que los ministriles, que eran los individuos más dinámicos en este sentido, incorporaran a cantores y maestros en sus agrupaciones. En el Quinientos, los casos de acuerdos privados entre músicos localizados en el registro notarial corresponden a copias de cuatro o cinco ministriles, que se obligaban como compañeros (esto es, con voz y voto y con derecho a una parte equitativa de las ganancias). Solamente cuando comienza el siglo XVII empezamos a encontrar copias que se convierten en capillas al admitir a cantores y a maestros de capilla, no siempre como compañeros, sino a veces como asalariados. Si Juan de Castro fue el personaje más significativo de la capilla extravagante que se nutría de la de la colegiata de San Salvador, Mateo Jiménez Zarzo fue el líder de la que giraba en torno a la capilla catedralicia, a la que él mismo pertenecía.<sup>32</sup> Ambas capillas independientes fueron coetáneas. En 1629 encontramos la dirigida por Damián de Tejada.<sup>33</sup>

---

32 AHPdS, oficio 17, leg. 10932, 21 de agosto de 1619, fol. 499.

33 AHPdS, oficio 3, leg. 1727, libro 1º de 1629, 20 de marzo de 1629, fol. 1114.



Dado que la aparición de estas copias convertidas en capillas parece datar de comienzos del siglo XVII, constatando que desde el mismo momento de su fundación la capilla colegial tenía asociados unos músicos satélites, tanto cantores como ministriles, cabe alimentar las sospechas de que previamente hubiera existido una capilla extravagante que hubiera atendido frecuentemente las necesidades musicales de la colegiata, bajo las condiciones de contratos puntuales. Los músicos de esta capilla independiente habrían sido los primeros en beneficiarse de la fundación de los hermanos Alfaro, los primeros en ocupar las plazas asalariadas. Parece razonable pensar que la existencia de una capilla de cantores y ministriles, fundada por los propios músicos y creada para ofrecer servicios ocasiones, fuera preexistente a la dotación de los Alfaro y constituyera uno de los ejemplos más antiguos de capilla completa extravagante. Lo cual viene a confirmar la iniciativa empresarial que parece caracterizar a los músicos de la Sevilla del Siglo de Oro.

El perfil de la capilla de la colegiata del Salvador de Sevilla parece corresponder con bastante similitud al de la colegial del Salvador de Granada, estudiada monográficamente por Juan Ruiz Jiménez, en la cual los músicos de la capilla tenían sueldos muy parcos porque había una serie de plazas no asalariadas, que no gravaban a la fábrica, no aparecían en las nóminas y son difícilmente documentables, pero que desempeñaban la función de completar los efectivos de la capilla. No obstante, éstas empiezan a registrarse a finales del siglo XVII y eran cubiertas también por medio de un examen. Las ocupaban músicos en formación que no percibían ningún pago, a la espera de que se registrara una vacante (Ruiz Jiménez, 1995 y 1997). En la colegial de San Salvador de Sevilla, aquellos músicos satélites que, aun sin aparecer en nómina, participaban activa y continuamente en la capilla extravagante y acababan accediendo a las plazas asalariadas muestran un claro paralelo con los músicos de plazas no asalariadas descritos para la colegial de San Salvador de Granada en un período más tardío.

Sea como fuere, parece obvio que las sedes colegiales como la de San Salvador no contaron con rentas suficientes para mantener una capilla musical profesionalizada del modo en que lo hacía la catedral, pero no se resignaron a su papel. Trataron de participar de la activa vida musical de la ciudad y arrogarse una imagen social de magnanimidad y opulencia. Para ello tuvieron que recurrir sistemáticamente a músicos no asalariados, cuya fidelidad mantuvieron mediante la posibilidad de participar competitivamente del rentable mercado musical de la ciudad bajo el sonoro nombre de “capilla del señor san Salvador de esta ciudad”.

## 2. CONCLUSIONES

Así pues, todo apunta a que la capilla musical de la colegial de San Salvador, fundada oficialmente en 1611 y sustentada por la dotación de los hermanos Alfaro y del cabildo de canónigos, era claramente insuficiente para desempeñar las tareas

que se atribuían a una capilla musical en la Sevilla de principios del siglo XVI, tan inclinada a la pompa y a la solemnidad en su rico calendario ceremonial. Por lo tanto, desde sus inicios tuvo que buscar apoyo, no en grupos extravagantes aleatorios y variados, sino en una organización privada auxiliar estable y fiel, que ostentaba el mismo título que la capilla oficial, y que se formaba de músicos pertenecientes a ésta tanto como de músicos extravagantes. Los últimos llevaban la iniciativa, a causa de su desenvoltura en el mercado sevillano de la música, y no sólo asistieron a la capilla oficial en sus obligaciones rutinarias, sino que le otorgaron una dimensión y unas perspectivas empresariales capaces de atender a la demanda musical de otros focos. Dicho de otro modo, los músicos extravagantes actuaron como dinamizadores de la capilla eclesiástica del Salvador -originalmente fundada para satisfacer las necesidades internas de la colegiata-, insertándola dentro del circuito comercial de la música a comienzos del siglo XVII. Por lo tanto, se trataba de una relación que podría calificarse de ambivalente: tanto la capilla oficial como la extravagante se beneficiaron en alguna medida de su asociación, clave que explica su pervivencia como mínimo hasta finales del siglo. Los canónigos tuvieron que admitir las actividades musicales suplementarias de sus músicos a buen seguro porque les constaba la parquedad de los salarios que les pagaba. Con respecto a los orígenes de la capilla extravagante, incluso es plausible pensar que dicha formación extravagante fuera preexistente a la fundación de la capilla oficial de la colegiata, lo cual la situaría como uno de los ejemplos más antiguos de capilla (compuesta de cantores, ministriles e incluso maestro) independiente, creada por la iniciativa empresarial de los músicos al calor de la creciente demanda social. Constituyó un puente, una figura intermedia entre las capillas institucionales y las extravagantes.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL (SELECCIÓN)

AHPdS, oficio 4, leg. 2459, libro 4º de 1611, 6 de diciembre de 1611, fols. 1229r-1232v.

Sepan quantos esta carta vieren como nos la capilla y músicos de la yglesia de señor sant Salvador desta ciudad de Sevilla combiene a saber el maestro Melchor Cabello y Miguel de Silos baxón y Pedro de Roma presbítero contra alto y Juan García tenor y Gregorio Núñez contrabajo por nos y en nombre y en bos de los demás nuestro compañeros ausentes por quien prestamos bos y causión de rato e nos obligamos a que estarán e passarán por lo contenido en esta escriptura donde no nosotros lo pagaremos e cumpliremos por nuestras personas y bienes avidos y por aver. Nos todos los susodichos por nos de la una parte e nos la capilla y música de nuestra señora de Sotarrano de la yglesia de señor san Nicolás desta ciudad de Sevilla combiene a saber el maestro de capilla Diego de Grados y Cosme de Paternina presbítero contra alto y Gerónimo Gutiérrez corneta y baxón y Juan de Biedma contra alto nos todos los susodichos por nos mismos y en nombre y en bos de los demás nuestro compañeros músicos de la dicha capilla por quien prestamos bos y causión de rato e nos obligamos de que estarán e pasarán por lo contenido en esta escriptura e que no yrán ni bendrán contra ella su expresa obligación que hazemos de nuestras personas y bienes avidos e por aver para que lo pagaremos e cumpliremos por ellos nos ambas a dos las dichas capillas

juntas de mancomún e a vos de uno e cada uno de nos los dichos músicos de por sí e por el todo ynsolidum renunciando e como expresamente renunciarnos las leyes de duobus rex debendi y el auténtica presente de fide jusribus y el beneficio de la división y escursión e las demás leyes y fueros e derechos de la mancomunidad e fiança como en ellas se contiene otorgamos e conocemos que somos convenidos e concertados la una capilla con la otra y la otra con la otra en tal manera que hemos de ser obligados e nos obligamos de andar juntos los unos con los otros a todas las fiestas que la una capilla o la otra tubieren y concertaren donde fuere menester cantar y selebrar con música los divinos oficios quier sean las dichas fiestas que se cantaren dentro de la yglesia del señor sant Salvador o quier sean en la dicha yglesia de sant Nicolás o en otras yglesias desta ciudad las quales dichas fiestas son y an de ser fuera de las que tenemos obligación de dezir en las dichas dos yglesias de que nos pagan salario la fábrica porque a estas fiestas estamos obligados a acudir por razón del dicho salario que gozamos del qual dicho salario no se a de tratar en esta escriptura porque los hemos de aver y gozar según que hasta el día de oy lo avemos llevado y gozado sin dar parte a nadie y todos los aprovechamientos de las demás fiestas que fuera destas se hizieren y cantaren así en las dichas yglesias de san Salvador como nuestra Señora del Sotarrano de Sant Nicolás como en otras qualesquier yglesias a donde fuéremos llevado e concertado así dentro desta ciudad como fuera della lo emos de aver e gozar e repartir en esta manera. Lo primero que se a de hazer a de ser un montón de aquello que se obiere ganado entre todos de cada fiesta o fiestas que se cantaren aquel día y hecho el dicho montón lo primero que se a de sacar dél a de ser parte y quarta para el maestro Melchor Cavello ques maestro de capilla de la dicha música de Sant Salvador con tal cargo e condición que a de ser obligado de llevar a las dichas fiestas que se cantaren y concertaren para fuera de la dicha yglesia e sant Salvador todos los libros que fueren menester chasonetas y billancicos y a de tener obligación de avisar a los músicos de la capilla y a el maestro de capilla de la música de la yglesia de Nuestra Señora del Sotarrano para que avise a sus compañeros y otra parte y quarta se a de sacar de lo que quedare del dicho montón para el maestro Diego de Grados maestro de capilla de la música de Nuestra Señora del Sotarraño para que la aya y lleve y goze con los mismos cargos condiciones que son a cargo del otro maestro de capilla su compañero arriba dicho y otra parte y quarta se a de sacar para el dicho Gerónimo Gutiérrez, corneta y bajón con tal cargo e condición que a de ser obligado a asistir por su persona a todas las dichas fiestas y por quanto el susodicho no a de hazer más de oficio de corneta a de ser obligado de dar persona que sirba en las dichas fiestas con el dicho ynstrumento de bajón por lo qual se le a de sacar y dar el dicho montón una parte más de lo arriba dicho y en caso que no lleve baxón de su parte no a de llevar más de la dicha parte y quarta la qual a de llevar con cargo de que a tener obligación de concertar fiestas y abisar de lo que concertare a sus compañeros y a los dichos maestros para que lo sepan y junten y de lo que quedare del dicho montón se a de repartir entre todos los demás compañeros nombrados en esta su parte por yguales partes tanto uno como otro y si obiere en las dichas fiestas algunos músicos allegados a de quedar a nuestra elección el darle la parte de dinero que quisiéremos sacar del dicho montón y es declaración que si alguno de nos los dichos compañeros hiziéremos alguna falta en las fiestas que se concertaren estándolas cantando en el coro que en tal caso sea a elección del maestro que rigiere el dicho coro de música a echarle la pena que quisiere en que dende luego le damos por condenados la qual a de ser para dezir misa para las ánimas de purgatorio y es declaración que por quanto hemos de acudir ambas a dos las dichas capillas e músicos dellas a todas las fiestas y entierros solenes que se concertaren así en esta ciudad de Sevilla como fuera della como dicho es y

porque en los dichos entierros no es costumbre yr con corneta y he dicho Gerónimo Gutiérrez lo es no embargante que no baya ni asista a los dichos entierros le hemos de dar y a de aver y ganar la parte y quarta arriba dicha con las obligaciones y cargos que dicho es y es declaración que por quanto yo el dicho Melchor Cabello maestro de capilla de la música de la dicha yglesia de santa Salvador soy más antiguo que el maestro Diego de Grados se entiende que en la dicha yglesia de santa Salvador e de regir el coro aunque estéis presente vos el dicho maestro Diego de Grados y fuera de la dicha yglesia de sant Salvador en qualesquier yglesias que sean donde estuvieren juntas ambas capillas selebrando alguna fiesta o entierro se entiende que ambos a dos maestros de capilla hemos de gobernar las capillas y música dellas por meses y el mes que me cupiere de regir a mí el dicho maestro Melchor Cabello e de asistir todo el dicho mes enteramente y si el dicho mi compañero que a de ser obligado a estar y asistir allí conmigo para ver si ay alguna falta o si se parte la capilla y biendo que no la ay se quisiere yr a su casa se pueda yr muy enorabuena y no por eso a de dexar de ganar su parte y quarta según que arriba está dicho como si sirbiere la dicha fiesta y estuviere asistiendo en ella hasta que se acabasse y lo propio se a de entender y entiende conmigo el dicho maestro Melchor Cabello rigiendo vos el dicho Diego de Grado en vuestro mes porque así es concierto y es declaración que yo el dicho Gerónimo Gutiérrez e de ser obligado a consertar todas las fiestas y cobrallas y pagas y es condición y declaración entiendo que si la música y capilla de nuestra Señora del Sotarraño estuviere en la dicha yglesia de san Niculás o en otra qualquier yglesia desta ciudad cantando y selebrando alguna fiesta o la obiere empesado y proseguido y no viniere la música y capilla de sant Salvador como tiene obligado por estar sirviendo en la dicha yglesia de sant Salvador alguna fiesta de su obligación asalariada y no pudiere por esta razón acudir desde el principio de los oficios con nosotros quier sea a misa o bísperas se entiende que si pudieren llegar a donde quiera que estuvieren oficiando la misa o bísperas si fueren bísperas llegando a el tiempo del quinto salmo an de aver cumplido con ellas como si asistieran desde el principio y si fuere misa mayor llegando a el yncarnatus es del credo assimesmo an de aver cumplido como si asistieran dende el principio a toda ella y an de aver y ganar enteramente lo que obieren de aver y es declaración que ningún compañero pueda yr fuera desta ciudad a algún salario que se dé de prosisión sin licencia y consentimiento de los maestros de capilla desta compañía so pena que quando benga no será recebido en nuestra compaña y llevando la dicha licencia lo bolberemos a rrecebir en nuestra compañía luego que benga y en esta conformidad hazemos e otorgamos esta escriptura de asiento e compañía que entre nos todos los susodichos la qual queremos que dure desde oy día de la decha desta carta por tiempo y espacio de seis años cumplidos primeros siguientes y en este tiempo hemos de ser obligados de andar todos juntos en conformidad e no emos de poder apartarnos della ni yr a cantar dentro desta ciudad ni fuera della con cantores desta dicha ciudad y si assí no lo hiziéremos e nos fuéremos que el compañero que lo tal hiziere o se fuere desta compañía los demás que puedan buscar otro compañero en su lugar que sirba su oficio y boz por el precio o precios que lo hallaremos e por lo que más nos costare y ganare de como el que se fuere estava concertado e por las costas y gastos e dando ynteresses que sobre ello se nos siguieren e recresieren por todo e cada cosa dello podamos executar a el tal compañero o compañeros que lo tal hizieren con solo esta escriptura y nuestro juramento y declaración o de qualquier de nos sin otra prueba alguna porque della quedamos relevados o lo podamos apremiar con prisión por todo rigor de derecho a que cumpla esta escriptura y no sea parte della lo uno e lo otro lo que más quisiéremos y asi alguno de nos los dichos compañeros cayere enfermo a de ser obligado a abisar dello a el maestro que presidiere para que lo sepa

y gane como si acudiera a serbir las dichas fiestas con declaración que si no abisare un día antes que le fueren avisar para que acuda a la fiesta que se ofreciere que se entienda no ganar cosa ninguna de la dicha fiesta porque así es concierto y otrosí obligamos de nos guardar e tratar verdad los unos a los otros y los otros a los otros durante el tiempo desta compañía y de no nos apartar della por ninguna causa ni razón que sea so pena que demás de lo que dicho es el que contra ello fuere o biniere dé y pague a los demás compañeros que lo obieren por firme treynta mill maravedies en pena e nombre de yntereses conbencional que nosotros hazemos e ponemos e la dicha pena pagada o no que esta su pena balga y sea firme con en ella se ocntiene todas las dichas partes nos obligamos de lo pagar e cumplir e para la paga e cumplimiento dello damos poder cumplido a las justicias ante quien esta carta pareciere que de lo aquí contenido pueda conocer para que por todos los remedios e rigores del derecho e vía executiva y en otra manera nos executen compelan y apremien a lo así pagar e cumplir según dicho es como por cosa pasada en costa juzgada e renunciemos todas y qualesquier leyes y derechos de nuestro favor y la que defiende la general renunciación y obligamos nuestras personas y bienes y de cada uno de nos avidos e por aver e nos los dichos maestro Melchor Cabello y Diego de Grados y Gregorio Núñez y Juan de Biedma y por ser mayores de veinte años arriba y menores de veinte e cinco juramos y declaramos por dios e por la señal de la cruz en forma de derecho de guardar y cumplir esta escriptura e de no la reclamar ni contradzir ni yr contra ella alegando menoría de edad ni pediremos beneficio de restitución yn yntrigum ni deste juramento asolución a quien nos lo deva coneder y en caso que nos sea concedido no usaremos della pena de pagaros y nos los dichos maestros Melchor Cabello e Diego de Grados que somos de corona e grados e todos los dichos otorgantes declaramos que tenemos personas libres para nos poder obligar. Fecha la carta en Sevilla de otorgamiento de los dichos maestro Melchor de Cabello Miguel de Silos y Gregorio Núñez y Cosme de Paternina y Diego de Grados y Gerónimo Gutiérrez los quales firmaron de sus nombres en el registro en cinco días del mes de diziembre de mill y seiscientos y honze años a los quales dichos otorgantes yo el presente escrivano público doy fee que conosco siendo testigos Melchor de Morales y Gabriel Ortiz escrivanos de Sevilla.

Y de otorgamiento de Pedro de Romo presbítero estando en el oficio de mí el presente escrivano que doy fee que conosco al dicho otorgante en seis días del mes de diziembre de mill y seiscientos y honze.

Yten de otorgamiento de Juan de Biedma estando en el oficio de mí el presente escrivano que doy fee que conosco al dicho otorgante en seis días del mes de diziembre de mill y seiscientos y honze.

AHPdS, oficio 1, leg. 328, libro 2º de 1614, 12 de mayo de 1614, fols. 748r-749v.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de Grado clérigo de corona capellán de la yglesia mayor desta ciudad y maestro de capilla de música de la santa iglesia de san Salvador vezino desta ziadad de Sevilla en la collación de santa María la mayor e yo Juan Moreno ministril y Gerónimo Gutiérrez ministril vecinos desta ciudad de Sevilla en la collación de san Andrés todos tres juntamente de mancomún a bos de uno e cada uno de nos por sí e por el todo ynsolidun renunciando como renunciemos a las leyes de duobus res debendi y el auténtica presente de fide jutoribus y el beneficio de la división y escurción

e la demás leyes e derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos e conocemos en favor del concejo justicia e regimiento de la villa de Llerena e decimos que emos de ser obligados como por la presente nos obligamos nos los susodichos y otros siete compañeros músicos que por todo hemos de hacer número de dies en que a de aver dos contrabajos dos tenores un tiple tres menestres y el dicho maestro de capilla y el que falta a de ser organista y caso que no lo sea a de ser de vos más combeniente al buen adorno de la dicha capilla y así todos diez con los instrumentos nesçesarios nos obligamos de yr a la dicha villa de Llerena y estar en ella la bispera del día de la fiesta del Corpus Christi deste año y asistir a la dicha fiesta las bisperas y el día della que a la misa e prosección sin hazer ausencia ni falta y en la dicha capilla para celebrar la fiesta de la misa del dicho día emos de llebar los libros y a donde se canta la misa que llaman de a ocho de la batalla y para el reparnismo de los serviçios doçe villancicos y el credo romano y bisperas de a ocho con toda la solenidad que más pudiere ser y si a el dicho tiempo no estubiéremos en la dicha villa dispuestos para el dicho efecto que el dicho concejo justicia e regimiento o su mayordomo en su nombre nos pueda executar por çient ducados que penamos de pena aplicados para la cera del santísimo Sacramento de la villa de en los quales nos damos por condenados desde luego e por nuestro trabajo y ocupación se nos a de dar çient ducados y más la costa para nuestras personas y comidas para nuestras cavalgaduras que llebaremos y posada sin que nosotros ni los dichos nuestros compañeros pagemos ni gastemos cosa alguna los quales çient ducados se nos an de dar e pagar luego que ayamos acabado de celebrar la dicha fiesta e por ello hemos de poder executar a el dicho concejo en sus bienes con el juramento de qualquier de nos sin otra prueba de que quedamos relebados y si acavada la dicha misa no se nos pagare llanamente los dichos çient ducados y nos demerçien e nodiamos se nos a de pagar por la dadia que nos demerçien trezientos reales por los quales emos de poder executar a el dicho concejo con nuestro juramento o de qualquier de nos según dicho es y si a el dicho plaso no estubiéremos en la villa e fuere menester executarnos por los dichos çient ducados de pena con sentencia que a nuestra costa venga persona de la dicha villa a esta çiudad de Sevilla o a en qualquier parte donde nosotros o qualquier de nos estuviéremos o tubiéremos bienes e haçienda e a la persona que a ello biniere nos obligamos de le pagar quinze reales de salario en cada un día de todos los que la tal persona se ocupare desde que saliere de la dicha villa de Llerena hasta sea de buelta a ella e por lo que el dicho salario montare como por los dichos çient ducados de pena e por las costas y gastos que al dicho concejo se le causaren por todo e cada cosa dello se nos a de poder executar y a qualquier de nos con el juramento del mayordomo del dicho concejo o de quien causa aya u oviere sin otra prueba de que les relevamos y si alguno de nos fuere menos se a de pagar y nos obligamos de pagar por cada persona que faltare de los dichos dies boçes doçientos reales los quales se nos an de dar menos de los dichos çient ducados para cuyo cumplimiento damos poder a las justicias que desta causa puedan y devan conocer y el resto a las justicias de la dicha villa de Llerena a cuya jurisdicción nos sometemos con nuestras personas y bienes renunciando como renunciarnos al propio fuero e jurisdicción domicilio e becindad e la ley side combenerid se jurisdiccione omnium iudicium e la nueva pregmática de las sumiçiones como en ella se contiene para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaos las leyes de nuestro favor

e la renunciación e obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver. E yo Juan de Arroyo menestril vecino de la dicha villa de Llerena e [...] del concejo justicia y regimiento de la dicha villa y en virtud del poder que del dicho consejo tengo que pasó en la dicha villa ante Agustín Rodríguez el escrivano público della en dies días del mes de mayo en questamos del año de mill e seiscientos y catorse su tenor del qual es éste que se sigue:

Sean quantos esta carta de poder vieren como nos la justicia y regimiento desta villa de Llerena estando juntos en la sala del ayuntamiento es a saber su merçed del doctor Juan Méndes Ochoa alcalde mayor desta provincia de León y los señores Pedro Morillo Pedro López Ortiz y Alonso de Caçalla de León regidores y Sebastián Laso Adame mayordomo y otorgaron en nombre desta dicha villa su poder cumplido como es neçario y más puede valer a Juan de Arroyo ministril vecino desta villa para que en nombre della baya a la çudad de Sevilla y en ella busque una capilla de cantores en la qual an de benir en número de diez baxón y corneta y las demas boçes neçesarias para cumplir el dicho número según que a el susodicho le pareçiere lo que más conbiene para la dicha música la qual dicha capilla se a de obligar a estar en esta dicha villa las vísperas del Corpus y día y misa y proçesión hasta medio día con la qual dicha capilla y ministros della pueda haér asiento y conçertarlos en el preçio o preçios que con ellos se conbiniere por los quales y por los marabedís que montare pueda obligar a esta villa y sus propios y rentos della para que fecha la dicha fiesta y cumplido según dicho es se les pagara lucho de contado el dicho preçio y conçierto y por los días que detubieran la dicha capilla por no le pagar el día del Corpus se le paran a toda la capilla por cada un día que se detubieren en la cobrança treçientos reales que para ello dese luego le damos poder bastante con todas las fuerças e bçinculos y firmeças que sean neçesarias a los tales poderes obligatorios sin que en él bayan espresadas que desde luego las emos por entendidas y para que cumpliremos todo lo que el dicho Juan de Arroyo en birtud deste poder hiçiere u obligare obligamos los bienes del dicho conçexo y nos sometemos a las justiçias de su magestad donde nos sometiere el dicho Juan de Arroyo con todas las renunciaciones de leyes fueros y derechos que sea neçesario de manera que por gfalla de poder no se deze de otorgar esta escriptura ques fecha en la dicha villa de Llerena en dies días del mes de mayo de mill y seisçientos y catorçe años siendo testigos Pedro de Montemayor y Juan de Vargas y Françisco Mançano veçinos de Llerena y los otorgantes que conozco lo firmaron en el registro el doctor [...]

E usando del dicho poder susoyncorporado aceto e firmo esta escriptura en todo e por todo como en ella se contiene y obligo a el dicho consejo por sus bienes e rentas a la paga de los dichos çien ducados a los plasos e según dicho es e con las penas e salarios e según se declara en esta escriptura sin ynobar en su cumplimiento cosa alguna e a ello obligo sus bienes e rentas avidas e por aver. Fecha la carta en Sevilla a doçe días del mes de mayo de mill e seisçientos e catorze años y los otorgantes lo firmaron de sus nombres en este registro en presencia por testigos que juraron ser los contenidos a Andrés de Arroyo menestril vezino de Sevilla a San Lorenço y a Gabriel Enríquez Sorvo vezino de Sevilla en la dicha collación que presentes estavan e así se nombraron. Testigos Alonso de Arellano y Diego de Çuloaga escrivanos.

Juan de Arroyo. Juan Moreno. Diego de Grado. Gerónimo Gutiérrez de Paz. Los dos escribanos.

AHPdS, oficio 4, leg. 2493, libro 1º de 1617, 6 de febrero de 1617, fol. 561.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Solano texedor de tocas vezino de Varcelona y morador al en esta ziudad de Sevilla otorgo y conozco que estoy convenido y concertado con Juan de Castro menestril vezino desta dicha ziudad por sí y en nombre y en vos de la capilla de múçica de san Salvador desta dicha ziudad en tal manera que Juan Bautista mi hijo legítimo de hedad que a el presente será de diez y séis años poco más o menos a de ser obligado e yo lo obligo a que cantará bos de tiple en la dicha capilla en todas las fiestas y procesiones que ubiere en esta ziudad e fuera della en todas las partes que por el dicho Juan de Castro al dicho mi hijo le fuere ordenado tiempo de seis meses cumplidos primeros siguientes que corren y se quentan desde oy día de la fecha desta carta en adelante y por raçón de cada fiesta que el dicho mi hijo sirviera a de aver media parte pagada según e como se pagan las partes enteras a los demás cantores de la dicha capilla y es declaración que si el dicho mi hijo cumplidos los dichos seis meses tubiere vos todavía de tiple se le a de dar parte y media como se suele y acostumbra a dar y si antes de cumplidos los dichos seis meses le faltare la bos al dicho mi hijo en este caso sea en sí ninguno este consierto y en esta conformidad lo hago e otorgo y me obligo y obligo a el dicho mi hijo que cumplirá este consierto y no se apartará dél y si contra lo aquí contenido fuere o bienere me obligo e lo obligo a que pagará diez mill maravedíes en pena e propio ynterés e convencional e quier la dicha pena se pague uno que esta escriptura valga e sea firme en todo e por todo como en ella se contiene y yo el dicho Juan Bautista en presencia e con licencia que ante todas cosas pido y demando al dicho Juan Solano para otorgar esta escriptura e lo que en ella será declarado. E yo el dicho Juan Bautista que presente soy otorgo que doy e consedo la dicha licencia a la dicha mi muger según y para el efeto que por ella me es pedido y demandado e quan bastante de derecho se requiere. E yo el dicho Juan Bautista aseto la dicha licencia y della usando otorgo y conosco que aseto esta escriptura en todo e por todo como en ella se contiene e me obligo de hacer pagar e cumplir todo quanto el dicho mi padre me tiene obligado zin faltar ni eseder dello en cosa alguna e yo el dicho Juan de Castro por mi propio y en nombre y en vos de los demás múçicos de la capilla de san Salvador desta dicha ziudad y en virtud del poder que dellos tengo que pasó ante Fernando de Sotomayor y Cuéllar escrivano público de Sevilla puede aver quatro años poco más o menos a que me refiero otorgo y conosco por mí y en los dichos nombres que aseto esta escriptura en todo e por todo como en ella se contiene e me obligo e los obligo conjuntamente de mancomún e yo con ellos e a vos de uno e cada uno por el todo ynsolidun renunciando por mí y en sus nombres las leyes de la mancomunidad como en ella se contiene a que pagaremos e cumpliremos todos por esta escriptura e sy queda a mi cargo sin faltar cosa alguna para curar paga e cumplimiento de lo que dicho es por nos y en el dicho nombre damos poder cumplido a las justicias de su magestad de qualquier fuero e jurisdicción que sean ante quienes esta escriptura fuere presentada para que por todo remedio e rigor de derecho por vía executiva y en otra manera y como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada nos executen complean e apremien e a los dichos nuestros partes a lo ansí pagar e cumplir como dicho es y renunciemos qualesquier leyes y derechos de nuestro fabor e las dichas nuestras partes a lo ansí pagar e cumplir como dicho es e obligamos nuestras personas e vienes e las personas y vienes de las dichas nuestras partes



a lo ansí pagar e cumplir como dicho es e por ser yo el dicho Juan Bautista menor de veinte y zinco años e mayor de dies y séis juro e prometo por Dios e por santa María e por la señal de la cruz que hago con los dedos de mi mano derecha en preçencia del escrivano público de Sevilla e testigos yusoscriptos de aver por firme esta escritura e todo lo en ella contenido e no la reclamar ni contradezir ni alegaré por ella memoria de edad ni pediré beneficio de restitución yn yntegrun e que en contra de lo aquí contenido no tengo hecha reclamación ni protestación y si pareciere la reboco y doy por ninguna e deste juramento no pediré avsulución ni relaxación e sin me fuere consedido no usaré dello so pena de perjuo y de caer en caso de menos valer. Fecha la carta en Sevilla estando en el offizio de mí Pedro del Carpio escrivano público desta dicha ziudad en seis días del mes de febrero de mil seiscientos y diez y siete e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro e yo el presente escrivano público doy fe que conosco a el dicho Juan de Castro y los dichos Juan Solano e Juan Bautista presentaron por testigos de su conoçimiento que juraron en forma de derecho que los conosen y saven que son los propios aquí contenidos e se llaman como se an nombrado a Antoni de Fonseca y a doña María de Escalante su muger vezinos de Sevilla a san Miguel siendo testigos Francisco del Carpio y Mechor de Morales escribanos de Sevilla.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- Agulló y Cobo, Mercedes (1971). Nuevos documentos para las biografías de músicos de los siglos XVI y XVII. *Anuario musical*, 26, p. 199-212.
- Álvarez Martínez, Rosario (2001). *Fuentes para la Historia de la música en Tenerife. Siglos XVI – XVIII*. Santa Cruz de Tenerife: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- Barrios Manzano, Pilar (1999). *La música en la catedral de Coria (1590-1755)*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- Bejarano Pellicer, Clara (2013). *El mercado de la música en la Sevilla del Siglo de Oro*. Sevilla: Fundación Focus-Abengoa y Universidad de Sevilla, en prensa.
- Bombi, Andrea (2006). *Entre tradición y modernidad: el italianismo musical en Valencia (1685-1738)*. Valencia: Institut Valencià de la Música.
- Calahorra Martínez, Pedro (1977). *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Camacho Sánchez, María Pilar (2002). *La música y los músicos en la iglesia riojana de Briones*. Logroño: Universidad de la Rioja.
- Cea Galán, Andrés (2006). Francisco Correa de Arauxo: nuevos documentos sobre su vida y entorno en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla. *Nasarre*, 22, 1, p. 77-96.
- De La Rosa y López, Simón (1904). *Los seises de la catedral de Sevilla*. Sevilla: Francisco de P. Díaz,
- Díez Martínez, Marcelino (2004). *La música en Cádiz. La Catedral y su proyección urbana durante el siglo XVIII*. Cádiz: Universidad y Diputación de Cádiz.

- Gembero-Ustárrroz, María (1995). *La música en la Catedral de Pamplona durante el siglo XVIII*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Institución “Príncipe de Viana”.
- Gila Medina, Lázaro y Gila Medina, M<sup>a</sup> Josefa (1993). Los ministriles de la Capilla Real y la Universidad de Granada: aspectos ceremoniales. *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 24, p. 335-343.
- González Barrionuevo, Herminio (1992). *Los seises de Sevilla*. Sevilla: Editorial Castillejo.
- Gutiérrez Cordero, María del Rosario (2008). *La música en la colegiata de San Salvador de Sevilla*. Granada: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Centro de Documentación Musical de Andalucía.
- Hamilton, Earl (1983). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España (1501-1650)*. Barcelona: Ariel.
- Isusi Fagoaga, Rosa (2003). *La música en la catedral de Sevilla en el siglo XVIII: la obra de Pedro Rabassa y su difusión en España e Hispanoamérica*. Granada: Universidad de Granada.
- Llorens Cisteró, José María (1985). Música y músicos en la Sevilla del Siglo de Oro. *Boletín de Bellas Artes*, 13, p. 115-142.
- Lolo Herranz, Begoña (1988). *La música en la Real Capilla de Madrid: José de Torres y Martínez Bravo (1670-1738)*. Madrid: Universidad Complutense.
- Marín, Miguel Ángel (2002). *Music on the margin. Urban musical life in eighteenth century Jaca (Spain)*. Kassel: Reichenberger.
- Martín Quiñones, María Ángeles (1997). *La música en la catedral de Málaga durante la segunda mitad del siglo XVIII: la vida y la obra de Jaime Torrens*. Granada: Universidad de Granada.
- Martínez Gil, Carlos (1996). Ofrécese compañía de ministriles para tocar en fiestas (sobre la formación de una compañía de ministriles en Toledo en 1668). *Revista de Musicología*, XIX, 1-2, p. 105-132.
- Peters, Gretchen (1997). Urban musical culture in late medieval southern France. *Early Music*, 25, p. 403-410.
- Ramos López, Pilar (1994). *La música en la catedral de Granada en la primera mitad del siglo XVII: Diego de Pontac*. Granada: Diputación Provincial de Granada.
- Reynaud, François (2004). Música y músicos toledanos: grupos e individuos fuera de la catedral. En: Griffiths, John y Suárez-Pajares, Javier (eds.). *Políticas y prácticas musicales en el mundo de Felipe II*. Madrid: ICCMU.
- Ruiz Jiménez, Juan (1995). *La colegiata del Salvador en el contexto musical de Granada*. Granada: Tesis Doctoral Inédita.
- Ruiz Jiménez, Juan (1997). Música y devoción en Granada (siglos XVI-XVII): funcionamiento extravagante, y tipología de plazas no asalariadas en las capillas musicales eclesiásticas de la ciudad. *Anuario musical*, 52, p. 39-75.

- Ruiz Jiménez, Juan (2004). Ministriles y extravagantes en la celebración religiosa. En: Griffiths, John y Suárez-Pajares, Javier (eds.). *Políticas y prácticas musicales en el mundo de Felipe II*. Madrid: ICCMU, p. 199-242.
- Spagnuolo, Vera Vita (1994). Gli atti notarili dell'Archivio di Stato di Roma. Saggio di spoglio sistematico: l'anno 1590. En: Antolini, Bianca, Morelli, Arnaldo y Spagnuolo, Vera Vita (comps.). *La musica a Roma attraverso le fonti d'archivio*. Lucca: Libreria Musicale Italiana, p. 19-66.
- Stevenson, Robert (1993). *La música en las catedrales españolas del Siglo de Oro*. Madrid: Alianza (original en inglés en 1961).
- Suárez Martos, Juan María (2007). *Música sacra barroca en la catedral hispalense*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Tesis doctoral inédita.
- Suárez Pajares, Javier (1998). *La música en la catedral de Sigüenza (1600-1750)*. Madrid: ICCMU.
- Vilar, Josep María (1990). *La música en la Catedral de Manresa en el siglo XVIII*. Manresa: Centro de Estudios del Bages.